

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22818

REAL DECRETO 1779/1984, de 18 de julio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de industria, energía y minas.

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 2571/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente, y por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resultaba preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por todo ello la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León adoptó, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria, energía y minas con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 28 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remita al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de créditos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Valentín Moreno Estrada, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan el traspaso, la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148.1.13º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13º y 25º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en sus artículos 26, apartados 8º, aguas minerales y termales; 9º, industrias agroalimentarias; 12º, artesanía; 16º, fomento de la investigación; 19º, estadística para fines de la propia Comunidad; 21º, fomento del desarrollo económico-industrial; artículo 27, apartado 1-3º, ordenación y planificación de la actividad económica; 5º, régimen minero y energético; 6º, montes y aprovechamientos forestales; artículo 28-1, industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la región; 2, autorizaciones de instalación eléctrica; 3, protección del medio ambiente, las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de industria, energía y minas, con el alcance y las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

B) Funciones que asume la Comunidad de Castilla y León e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Industria.

1. La Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Castilla y León para la ejecución de la normativa del Estado, incluida la potestad sancionadora, en las siguientes materias:

a) Industria, con las siguientes salvedades:

1. Industria de la fabricación de armas y explosivos,

2. Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

3. La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Comunidad de Castilla y León emitirá informe previo sobre esta materia.

4. Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, de reconversión y reindustrialización.

- b) Seguridad industrial.
- c) Protección y control del medio ambiente industrial.
- d) Inspección técnica de vehículos.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales se cursarán mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

II. Energía.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético, la Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía, incluida la potestad sancionadora, en relación con las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía dentro de su territorio, cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio y cuando su transporte no salga del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2. En todo caso la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía cuando dicha producción y transporte estén integrados en la red peninsular.

3. Fijada la participación de Castilla y León en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Castilla y León serán competencia de la Comunidad Autónoma.

4. La Comunidad de Castilla y León informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Minería.

1. La Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el MINER en materia de aguas minerales y termales dentro del territorio de la Comunidad y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. Con sujeción a las bases del régimen minero, la Comunidad de Castilla y León asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Castilla y León en relación con:

a) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A, de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

b) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la sección B, de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.

c) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973, y de la sección D establecida en la Ley 54/1980, de 3 de noviembre, solicitados en terrenos situados dentro de su territorio.

d) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de minerales, arranque de rocas en minería y obra civil mediante la utilización de cualquier técnica y facultades técnicas correspondientes. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Proponer, promover o, en su caso, promulgar la normativa industrial.

b) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

c) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

d) Inspecciones y certificaciones relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas.

e) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

f) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Comunidad de Castilla y León emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en su territorio.

g) Las autorizaciones previstas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

D) **Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario establecido en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) **Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) **Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

En la relación adjunta número 2 se detallan los puestos de trabajo vacantes con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

G) **Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 263.793.399 pesetas, según figura en la relación número 3.1. En esa cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes dotaciones presupuestarias que para cobertura del coste efectivo se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1981
A) Costes brutos:	
Gastos de personal	315.460.417
Gastos de funcionamiento	39.544.282
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	20.838.000
	375.862.699
B) A deducir:	
Recaudación anual por tasas	111.869.309
Financiación neta	263.793.399

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) **Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados (cuyo inventario se detalla en la relación adjunta número 4) y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1986/1982, de 29 de junio.

I) **Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Materia o competencia	Disposiciones afectadas	Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Industria	Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias. Real Decreto 2135/1960, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial. Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico. Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior. Orden de 30 de junio de 1966. Reglamento de aparatos elevadores. Orden de 23 de mayo de 1977. Reglamento de aparatos elevadores para obras. Real Decreto 3089/1977, de 3 de septiembre. Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y en lo que resulte afectado. Decreto 2443/1969, de 16 de agosto. Reglamento de recipientes a presión. Real Decreto 868/1960, de 3 de febrero. Almacénamientos de productos químicos. Real Decreto 1618/1960, de 4 de julio. Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.	Energía	Ley 10/1968, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Reglamento de la Ley anterior. Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas. Decreto de 12 de marzo de 1954, de verificación eléctrica y regularidad en el suministro de energía. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. Reglamento electrotécnico para baja tensión. Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Reglamento general del servicio público de gases combustibles. Ordenes de 7 de agosto de 1969 y 30 de diciembre de 1971. Instalaciones distribuidoras de GLP. Orden de 29 de marzo de 1974. Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.
		Minas	Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas. Ley 54/1960, de 5 de noviembre, que modifica la anterior. Decreto de 23 de agosto de 1934. Reglamento de policía minera y metalúrgica. Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. Reglamento General para el régimen de la minería.

ANEXO III

INVENTARIO DETALLADO DE BINDER, EXISTENTES Y DE TRABAJOS DEL ESTADO ANTERIORES A LOS SERVICIOS (E INSTALACIONES) DE SE TRABAJAN A. SA. COMPTON, AFRONOR, B. CASTAÑA Y MEN. . .

1. BINDER.

Materia y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Grutas	Comarcas	Total	
Dirección Prov. del Ministerio de Industria y Energía	Avila - s/ circuito San Pedro, 6	Arrendamiento	425	000	425	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .
"	Argente - s/ Madrid, 22	Arrendamiento	400	000	400	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .
"	Ledr. - Plat. Santa Ana, 27	Arrendamiento	1120	000	1.120	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .
Comercio	Ledr. - s/ Francisco Ferrer, 1	Arrendamiento	24,20	000	24,20	
"	Ledr. - s/ La Iglesia, 4 (La Abadía)	Arrendamiento	20	000	20	
Dirección Prov. del Ministerio de Industria y Energía	Palencia - Plaz. San Lázaro, 1	Arrendamiento	140	000	140	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .
"	Palencia - Avda. Modesto Leizaola, 2	Arrendamiento	120	000	120	
"	Salamanca - s/ Villar y Buelna, 1	Arrendamiento	220,20	000	220,20	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .
"	Salamanca - s/ Pedro Gómez, 22	Arrendamiento	220	000	220	
"	Sevilla - s/ José Zorrilla, 20	Arrendamiento	440,20	000	440,20	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .
"	Sevilla - s/ Los Lirios, 1	Propiedad del Estado, superficie Administrativa - Urbanización - Urbanización	240	000	240	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .
"	Valladolid - s/ José Luis Arce, 2/s	Propiedad del Estado, superficie Administrativa - Urbanización - Urbanización	20	000	20	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .
"	Zamora - s/ Frase Lario s/nc	Propiedad del Estado, superficie Administrativa - Urbanización - Urbanización	20	000	20	Se reserva el uso para la Dirección Provincial, 20 m ² .

Relación nº 2

PROVINCIA DE AVILA

PUBLICACIONES Y/O CONTRATADOS A TRABAJAR

APellidos y Nombres	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº R. P.	SITUACION ADJTA.	PUESTO DE TRABAJO QUE OBTUENGA	RETRIBUCIONES		TOTAL NETO SUJETO	CÓDIGO PATRONAL
					BASES	COMPLEMENTOS		
GONALO VAREIRO, Felisiano	Eng. Minas	A0317109	Ero. Respo.		1.251.264	780.864	2.032.128	
DE LA ORDEN CROCADO, Manuel	Ing. Tfo. Minas	A0412162	Activo		942.800	240.200	1.183.000	
CUNDA SERRANO, Matías	C.G. Administrat.	A027013088	Com. Serv. N° Justicia		747.920	230.280	978.200	
COMENDES BARRERO, Rogelio	"	A027013090	Com. Serv. N° Hacienda		705.880	230.280	936.160	
CAMERTE CORONADO, Vidal Mar	C.G. Auxiliar	A027013309	Activo	Nivel 6	515.200	210.720	725.920	
VILLADO RAMON, Victoria	"	A027013314	"	"	510.200	210.720	720.920	
MARTIN FERNANDEZ, Rogel	"	A027013373	"	"	515.200	210.720	725.920	
VILLALBA MARTIN, Felipe	C.G. Subalterno	A027013354	"	"	636.200	279.480	915.680	
ALONSO FERRON, Manuel	Tfo. Adm. A.22	T052002107	"	"	1.166.200	220.280	1.386.480	420.280

RELATIVE NORMAL DE PERSONAL LABORAL

APPELLIDO Y NOMBRE	NO. D.P.	CATEGORIA PROFESIONAL	INDICACIONES	TOTAL INDETERMINADO	CUOTA PATRONAL
2420 LOPEZ, Melitón (E. Javi.)	2671996	Administrador		360,000.00	360,000.00

RELATIVE 2

RELATIVE 2: RELACION DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, SERVICIOS Y OTRAS DE LA EMPRESA Y DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA.

CREDITO PRELIMINAR	CUOTA PATRONAL	INDICACIONES	TOTAL INDETERMINADO	CUOTA PATRONAL
2421 LOPEZ, Melitón (E. Javi.)	360,000.00		360,000.00	360,000.00

RELATIVE 2: RELACION DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, SERVICIOS Y OTRAS DE LA EMPRESA Y DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA.

CREDITO PRELIMINAR	CUOTA PATRONAL	INDICACIONES	TOTAL INDETERMINADO	CUOTA PATRONAL
2421 LOPEZ, Melitón (E. Javi.)	360,000.00		360,000.00	360,000.00

RELATIVE 3

RELATIVE 3: RELACION DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, SERVICIOS Y OTRAS DE LA EMPRESA Y DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA.

APPELLIDO Y NOMBRE	NO. D.P.	CATEGORIA PROFESIONAL	INDICACIONES	TOTAL INDETERMINADO	CUOTA PATRONAL
2421 LOPEZ, Melitón (E. Javi.)	2671996	Administrador		360,000.00	360,000.00

RELATIVE 3: RELACION DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, SERVICIOS Y OTRAS DE LA EMPRESA Y DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA.

APPELLIDO Y NOMBRE	NO. D.P.	CATEGORIA PROFESIONAL	INDICACIONES	TOTAL INDETERMINADO	CUOTA PATRONAL
2421 LOPEZ, Melitón (E. Javi.)	2671996	Administrador		360,000.00	360,000.00

RELATIVE 4

RELATIVE 4: RELACION DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, SERVICIOS Y OTRAS DE LA EMPRESA Y DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA.

APPELLIDO Y NOMBRE	NO. D.P.	CATEGORIA PROFESIONAL	INDICACIONES	TOTAL INDETERMINADO	CUOTA PATRONAL
2421 LOPEZ, Melitón (E. Javi.)	2671996	Administrador		360,000.00	360,000.00